



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4721-SPA-3482

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5768 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4721-SPA-3482** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (talla chica) los cuales no cuentan con resguardo contra la intemperie adecuado ya que se encuentran en un balcón [ubicado en calle Instituto de Higiene, número 13, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo], aunado a que se desconoce si cuentan con alimento y agua, presuntamente se encuentran en abandono ya que siempre se les ve en la misma situación (...)*

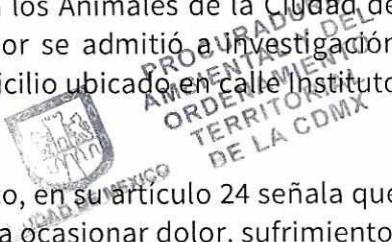
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Instituto de Higiene, número 13, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4721-SPA-3482

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5768 -2023

En este sentido, de la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se desprendió la existencia del expediente PAOT-2022-3222-SPA-2368, el cual se encuentra relacionado con los mismos hechos denunciados en el expediente en que se actúa, mismo que fue concluido mediante Resolución Administrativa de fecha tres de agosto de dos mil veintidós.

Por lo anterior, mediante el acuerdo PAOT-05-300/200-13143-2020 de fecha 02 de septiembre de 2022, se trasladó al expediente citado al rubro, copia simple del Acta Circunstanciada de Visita de Reconocimiento de Hechos y de la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-11592-2022, contenidas en el expediente PAOT-2022-3222-SPA-2368, por ser de utilidad para sustanciar la investigación que se realiza en el expediente de mérito.

Al respecto en dicha Resolución, se concluyó lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Instituto de Higiene, número 13, interior A 201, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Instituto de Higiene, número 13, interior A 201, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, hembra y macho, ambos mestizos de 5 meses de edad, los cuales responden al nombre de "Mila" y "Loki", mismos que se encontraron deambulando libremente por el departamento y presentaron las siguientes características:

- Condición corporal acorde a sus tallas y etapa fisiológica.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Mostraron comportamiento sociable y responden favorablemente al juego.
- Son alojados al interior del departamento, donde se observaron recipientes para alimento y agua.
- A decir de la persona responsable, los ejemplares caninos son alimentados a base de croquetas de dos a tres veces al día, asimismo, refirió que solo por algunos momentos en el día, cuando ella tiene que salir, los aloja en el balcón del departamento, donde cuentan con una casa de plástico para su resguardo y tienen una lona que les provee de sombra; finalmente, señaló que no se quedan todo el día ahí pues duermen al interior del lugar.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4721-SPA-3482

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5768 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4721-SPA-3482

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Instituto de Higiene, número 13, interior A 201, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, hembra y macho, ambos mestizo de 5 meses de edad, los cuales responden al nombre de "Mila" y "Loki", mismos que deambulaban libremente por el departamento, presentan condición corporal acorde a sus tallas, muestran comportamiento sociable y responden favorablemente al juego, sin que se presentaran lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se desprendió la existencia del expediente PAOT-2022-3222-SPA-2368, el cual se encuentra relacionado con los mismos hechos denunciados en el expediente en que se actúa, mismo que fue concluido mediante Resolución Administrativa, en la que se determinó lo siguiente:
 - Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Instituto de Higiene, número 13, interior A 201, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, hembra y macho, ambos mestizo de 5 meses de edad, los cuales responden al nombre de "Mila" y "Loki", mismos que deambulaban libremente por el departamento, presentan condición corporal acorde a sus tallas, muestran comportamiento sociable y responden favorablemente al juego, sin que se presentaran lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.